

SEÑORES
**JUZGADOS DEL CIRCUITO DE CIENAGA – MAGDALENA
(REPARTO)**
E.S.D

REF. ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACION DEL DERECHO
AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO, FUERO DE MATERNIDAD,
ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MINIMO VITAL.

ACCIONANTE: MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO
ACCIONADO: FISCALIAS LOCALES CIENAGA – MAGDALENA,
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO, identificada tal como aparece en mi pie de página, actuando a nombre propio, acudo a ustedes con el fin de interponer Acción de Tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en razón de la vulneración de los derechos fundamentales, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el objeto **de obtener la protección de mis derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social, vida digna, igualdad, dignidad humana, protección de la familia y especial protección constitucional como mujer cabeza de familia**, con fundamento en los siguiente:

HECHOS

La Fiscalía General de la Nación en el marco del Concurso FGN 2024, el 3 de septiembre de 2024, la Fiscalía General de la Nación, emitió la Circular N° 030, en la que implementó una serie de medidas tendientes a excluir del Concurso de Méritos FGN 2024, aquellos empleados que cumplieran con ciertas condiciones, entre ellas: “Madre o padre cabeza de familia.” Anexo extracto de la circular:

2. **Madre o padre cabeza de familia:** Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad.

Entiéndase como madres o padres cabeza de familia (soltero o casado) quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Declaración notarial suscrita bajo la gravedad de juramento en la cual la persona manifiesta encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia, es decir, que no tiene alternativa económica ni ayuda de los demás miembros de la familia.
- ✓ Registro civil que acredite el parentesco del hijo menor.
- ✓ Si su pareja ha fallecido el acta de defunción.
- ✓ Si cuenta con hijos mayores o menores con discapacidad, deberá aportar el certificado de discapacidad expedida por la EPS correspondiente.

Actualmente me encuentro vinculada a la Fiscalía General de la Nación en provisionalidad, desempeñando el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, desde el 04 de Diciembre de 2021, mediante Resolución 10151.

Durante mi vinculación he desempeñado de manera continua las funciones propias del cargo, atendiendo las responsabilidades misionales y administrativas inherentes al mismo.

Soy madre cabeza de familia, condición que acredito con los documentos que acompaño a la presente acción constitucional y que fueron aportada en su momento a la FGN.

Tengo un hijo que actualmente adelanta estudios universitarios, cuyos de matrícula, manutención, transporte, alimentación y demás necesidades son atendidos totalmente con los ingresos proveniente de mi actividad laboral.

Mi salario constituye mi principal fuente de ingresos y resulta indispensable para garantizar mi mínimo vital y atender las obligaciones económicas de mi núcleo familiar, particularmente las relacionadas con

la formación universitaria de mi hijo Miguel Ángel Rangel Torres.

Paralelamente, he consolidado las semanas de cotización requeridas para acceder a la pensión de vejez, circunstancia que será acreditada mediante la correspondiente historia laboral.

En este momento no cuento con el dato exacto del número de semanas, por lo cual este será precisado y acreditado oportunamente mediante la certificación correspondiente.

La circunstancia anterior resulta especialmente relevante, pues mi desvinculación laboral no solamente afectaría mi mínimo vital y el de mi núcleo familiar, sino que podría incidir en la continuidad de mi situación de seguridad social y en el trámite necesario para hacer efectivo mi derecho pensional, de acuerdo con el régimen que me resulte aplicable.

Actualmente se encuentra en curso el nombramiento de la lista de elegibles del concurso de méritos de la FGN, mediante el cual se pretende proveer definitivamente los cargos de carrera.

Tengo conocimiento de que el principio constitucional del mérito debe ser respetado y que quienes hayan superado el concurso tienen derecho a ser nombrados en los cargos ofertados, razón por la cual no pretendo desconocer ni impedir la materialización de dichos derechos.

Atendiendo al citado concurso en su momento, solicite mi ID fuera excluido debido a que cumplía con los requisitos de Madre Cabeza de familia, la fiscalía me otorgo dicho beneficio en respuesta mediante oficio No. 31400-04306 del 07 de Noviembre de 2024, signado por la Doctora Yavira Esperanza Florian Castañeda Subdirectora Regional de Apoyo Caribe.

Posterior a ya tener aprobada la acción afirmativa donde me excluyen el ID del concurso en el cargo de Fiscal Delegado Ante los Jueces Promiscuos penales municipales; fui nombrada Fiscal Delegada ante los Jueces del Circuito, por lo que solicité oportunamente ante la FGN la acción a la cual me otorgaron el derecho sea excluido mi ID como Fiscal Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito de la lista de cargos a proveer.

Cabe destacar que al momento de mi nombramiento como Fiscal Delegada ante los Jueces del circuito aún no había salido la lista de los cargos a proveer con el concurso de méritos.

Dicha solicitud no fue respondida por la Fiscalía General de la Nación y por el contrario fue puesto mi ID a concurso, aun cuando la misma entidad me había otorgado en el cargo anterior el derecho a estar excluida de los cargos a proveer en el concurso conforme a la Circular N° 030, en la que implementó una serie de medidas tendientes a excluir del Concurso de Méritos FGN 2024, aquellos empleados que cumplieran con ciertas condiciones la Circular N° 030, en la que implementó una serie de medidas tendientes a excluir del Concurso de Méritos FGN 2024, aquellos empleados que cumplieran con ciertas condiciones, entre ellas: “Madre o padre cabeza de familia.

La aprobación de la exclusión del ID creo una expectativa que fue desestimada por la puesta en concurso de la vacante a proveer mi cargo.

Es así, como, mediante correo electrónico allegado a mi correo institucional mariaa.torres@fiscalia.gov.co, por parte de la dirección seccional de Fiscalía de la fecha 08 de Septiembre de 2026, se me informo lo siguiente:

“...con ocasión al concurso de méritos que debe adelantar la Entidad en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el ingreso a la carrera administrativa, se llevó a cabo el concurso FGN 2024 en el marco del cual se ofertó el empleo que actualmente desempeña en provisionalidad. Es así como superadas todas las etapas del concurso se expidió la Resolución No. 30000-05246 del 4 de septiembre de 2026, “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad.”

En cumplimiento a la mencionada resolución nos corresponde proceder a nombrar en período de prueba al elegible que ocupa la posición de mérito y dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE

CIRCUITO (ID. 20042) en una fecha que le informaremos más adelante en tanto se conozca la decisión de aceptación del nombramiento y fecha de posesión correspondiente."

Es necesario destacar, que las acciones afirmativas recaen sobre personas no sobre ID, es por ello que al contar con una de ellas no podían colocar mi cargo a concurso luego de darme el beneficio que amparaba la acción afirmativa.

Mi situación particular requiere una valoración constitucional individualizada, por cuanto confluyen en mi caso circunstancias que me ubican en una situación de especial protección: soy madre cabeza de familia, tengo a mi cargo un hijo que adelanta estudios universitarios, mi salario constituye una fuente esencial de sostenimiento familiar y he consolidado las semanas de cotización requeridas para acceder a la pensión

Por lo anterior, antes de disponer mi desvinculación, la entidad accionada debe analizar si dentro de su planta de personal existen cargos vacantes de igual, similar o equivalente naturaleza, jerarquía y remuneración que no hayan sido ofertados dentro del concurso de méritos, respecto de los cuales resulte jurídicamente posible adoptar una medida de protección.

Una alternativa de esta naturaleza permitiría armonizar dos principios constitucionales: de una parte, el derecho al mérito y los derechos de quienes superaron el concurso, y de otra, la protección especial que corresponde a las madres cabeza de familia y a las personas que se encuentran en circunstancias particulares de vulnerabilidad.

Una desvinculación inmediata, sin que previamente se analicen esas alternativas, produciría una afectación grave a mi mínimo vital y al de mi núcleo familiar, teniendo en cuenta que mi hijo se encuentra cursando estudios universitarios y depende de mi apoyo económico para culminarlos.

La afectación sería especialmente grave porque la pérdida del empleo implicaría la desaparición de mi principal fuente de ingresos y podría generar consecuencias que no serían fácilmente reversibles mediante una decisión posterior.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, mientras se decide de fondo la presente acción, se adopte una medida provisional encaminada a evitar la afectación de mis derechos fundamentales.

En particular, solicito que se ordene a la Fiscalía General de la Nación:

PRIMERO. Abstenerse de hacer efectiva mi desvinculación del servicio mientras se resuelve la presente acción de tutela.

SEGUNDO. Amparar el derecho a la igualdad, el trabajo, mínimo vital y Estabilidad laboral Reforzada ordenando en el término de 48 horas la Fiscalía General de la Nación en su planta la cual tiene un sistema Global, me asigne uno dentro de los ID disponibles y que fueron excluidos de concurso.

TERCERO. De manera inmediata, verificar dentro de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación la existencia de cargos vacantes de igual, similar o equivalente naturaleza, jerarquía y remuneración que no se encuentren ofertados dentro del concurso de méritos.

CUARTO. Si existe un cargo con esas características y jurídicamente resulta procedente, disponer mi reubicación o vinculación provisional en dicho empleo, como medida de protección constitucional.

QUINTO: Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, indique cuántos cargos de Fiscal Delegados Ante los Jueces del Circuito existen actualmente en la entidad y cuantos se encuentran en las condiciones que ampara la Circular 030 o Estabilidad Laboral Reforzada.

La medida solicitada resulta proporcional y razonable, pues no pretende desplazar a quien haya adquirido el derecho a ocupar un cargo mediante concurso de méritos, ni pretende impedir la provisión de los cargos efectivamente ofertados.

Por el contrario, se solicita que, en caso de existir un empleo vacante no ofertado en el concurso, se valore la posibilidad de utilizarlo como mecanismo de protección frente a la situación particular que me asiste como madre cabeza de familia.

La urgencia de la medida se fundamenta en el riesgo de afectación de mi mínimo vital, la responsabilidad económica respecto de mi hijo universitario Miguel Ángel Rangel Torres y las consecuencias que tendría la pérdida de mi fuente principal de ingresos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
Sentencias de control de constitucionalidad:

C-574-92; C-588-92; C-590-92; C-007-2001; C-247-2001; C-328-2001; C-410-2001; C-039-2002; C-130-2002; C-152-2002; C-157-2002; C-179-2002; C-246-2002; C-315-2002; C-316-2002; C-184-2003; C-271-03; C-964-03; C-1039-03; C-020-04; C-044-04; C-279-04; C-464-04; C-101-05; C-1299-05; C-

1300-05; C-355-06; C-154-07; C-005-17; C-117-18; C-139-18; C-519-19; C-

038-21; C-055-22; C-197-23.

Sentencia C-517 de 2024

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Si bien existen mecanismos ordinarios ante la jurisdicción contencioso-administrativa para controvertir determinados actos relacionados con la desvinculación, la acción de tutela resulta procedente excepcionalmente cuando se presenta una amenaza cierta de derechos fundamentales y existe riesgo de un perjuicio irremediable.

En el presente caso, la eventual desvinculación afecta directamente mi fuente principal de ingresos y compromete las condiciones económicas necesarias para atender las obligaciones de mi núcleo familiar COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

Por ello, la intervención del juez constitucional resulta necesaria para evitar que la protección de mis derechos llegue cuando el perjuicio ya se haya producido.

PRUEBAS:

1. Acto de nombramiento y/o vinculación en provisionalidad

2. Certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación.
3. Certificación del cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito.
4. Documentos que acrediten mi condición de madre cabeza de familia.
5. Registro civil de nacimiento de mi hijo.
6. Certificación expedida por la universidad en la que conste que mi hijo se encuentra matriculado y cursando estudios.
7. Documentación relacionada con el concurso de méritos. Los demás documentos que resulten pertinentes.
8. Oficio N° 31400-04306 el cual me notifican la exclusión de mi ID por cumplir con los requisitos de Madre cabeza de Familia por parte de la Fiscalía General de la Nación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, salvo que expresamente se indique lo contrario.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA RECIBIRA NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO: mariaa.torres@fiscalia.gov.co y/o Mary_torres16@hotmail.com

EL ACCIONADO RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LOS CORREOS INSTITUCIONALES: dirsec.magdalena@fiscalia.gov.co - direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Torres', is enclosed within a rectangular box with a teal border.

MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO
C.C. No.36563705 de Santa Marta



RESOLUCIÓN N° 30000-05246
(04 de septiembre DE 2026)

“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

DIRECTOR EJECUTIVO

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0043 del 2026, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014 y el artículo No.11 en sus numerales 2° y 3° del Decreto Ley No. 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de *“2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia”*.

Que el artículo 253 ibidem dispone que *“La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio(...).”*

Que el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de *“Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas”*.

Que la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, artículo primero delegó en el DIRECTOR EJECUTIVO *“(...) atender los requerimientos sobre la concesión, interrupción, aplazamiento y terminación de las siguientes situaciones administrativas, así como otros asuntos relacionados, respecto de todos los servidores de la entidad.”* numeral *“1. Nombramientos (...)”*.

Que el artículo No. 11 del Decreto Ley No. 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

“(...) 2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.(...)”

“3. Provisional: Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con



Página 2 de 7 de la resolución N° 30000-05246 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: I-203-M-01-(679), I-103-M-01-(597), I-104-M-01-(448), I-102-M-01-(419), I-204-M-01-(347), I-202-M-01-(250), I-201-M-01-(250), I-206-M-01-(130), I-303-M-01-(67), I-101-M-01-(44), A-101-M-01-(35), I-109-M-06-(32), I-310-M-01-(27), I-307-M-05-(25), I-108-AP-06-(23), I-310-AP-05-(22), I-307-AP-05-(18), I-109-AP-06-(18), I-307-M-01-(17), I-106-M-06-(16), I-108-M-06-(15), I-303-AP-06-(14), I-207-M-01-(14), I-310-AP-06-(13), I-109-M-05-(13), I-108-AP-09-(13), I-310-AP-07-(12), I-309-M-01-(12), I-208-M-01-(11), I-109-AP-09-(10), I-109-M-09-(10), I-302-M-01-(10), I-109-AP-05-(9), I-108-AP-03-(9), I-108-M-05-(9), I-207-AP-06-(9), I-206-AP-06-(9), I-106-AP-06-(8), I-106-AP-09-(8), I-108-M-09-(7), I-106-AP-05-(7), I-305-M-01-(6), I-110-M-06-(6), I-109-AP-04-(6), I-108-AP-10-(6), I-107-AP-09-(6), I-207-AP-05-(6), I-304-M-01-(5), I-309-AP-07-(5), I-308-M-05-(5), I-110-AP-06-(5), I-109-AP-02-(5), I-109-AP-08-(5), I-108-AP-08-(5), I-105-AP-09-(5), I-207-M-07-(5), I-206-AP-05-(5), I-310-M-07-(4), I-110-AP-02-(4), I-109-AP-03-(4), I-108-AP-02-(4), I-106-AP-02-(4), I-106-AP-03-(4), I-105-M-06-(4), I-206-AP-08-(4), I-204-M-SAI-(3), I-310-AP-08-(3), I-309-AP-06-(3), I-308-M-01-(3), I-103-M-SAI-(3), I-109-AP-11-(3), A-108-AP-05-(3), I-108-AP-07-(3), I-108-AP-11-(3), I-106-AP-08-(3), I-106-AP-10-(3), I-105-AP-02-(3), I-302-AP-06-(3), I-301-M-01-(3), I-205-M-01-(3), I-305-AP-02-(2), I-305-AP-07-(2), I-305-M-07-(2), I-304-AP-04-(2), I-304-AP-06-(2), I-304-M-05-(2), I-304-M-07-(2), I-310-AP-02-(2), I-310-M-05-(2), I-309-AP-05-(2), I-309-M-05-(2), I-308-AP-05-(2), I-104-M-SAI-(2), I-110-AP-04-(2), I-110-AP-08-(2), I-110-AP-09-(2), I-110-M-05-(2), I-109-AP-10-(2), I-108-AP-05-(2), A-107-AP-06-(2), A-107-M-06-(2), I-107-AP-03-(2), I-107-AP-04-(2), I-107-AP-05-(2), I-107-M-06-(2), I-107-M-10-(2), I-106-AP-11-(2), I-106-M-05-(2), I-106-M-09-(2), I-106-M-10-(2), A-105-AP-11-(2), I-105-M-10-(2), I-303-AP-11-(2), I-302-M-07-(2), I-207-AP-07-(2), A-206-AP-05-(2), I-206-AP-10-(2), I-206-M-05-(2), I-206-M-07-(2), A-205-AP-02-(2), I-203-M-SAI-(1), I-305-AP-05-(1), I-305-AP-06-(1), I-305-M-05-(1), I-304-AP-07-(1), I-304-AP-08-(1), I-310-AP-03-(1), I-310-AP-04-(1), I-310-AP-09-(1), I-310-AP-11-(1), I-310-M-SAI-(1), I-309-AP-09-(1), I-306-AP-05-(1), I-306-M-01-(1), I-102-M-SAI-(1), I-101-M-SAI-(1), I-110-AP-05-(1), I-110-AP-07-(1), A-109-AP-06-(1), I-109-M-10-(1), I-109-M-11-(1), A-108-AP-04-(1), A-108-M-10-(1), I-108-AP-04-(1), A-107-AP-04-(1), A-107-AP-10-(1), I-107-AP-02-(1), I-107-AP-06-(1), I-107-M-09-(1), I-106-AP-04-(1), I-106-AP-07-(1), I-106-M-07-(1), I-106-M-11-(1), A-105-AP-05-(1), A-105-AP-06-(1), A-105-M-09-(1), I-105-AP-03-(1), I-105-AP-05-(1), I-105-AP-06-(1), I-105-AP-10-(1), I-105-AP-11-(1), I-105-M-02-(1), I-105-M-07-(1), I-303-AP-05-(1), I-303-M-SAI-(1), I-302-AP-05-(1), I-302-AP-09-(1), I-302-M-05-(1), I-208-AP-05-(1), I-208-AP-06-(1), I-208-AP-08-(1), I-



Página 3 de 7 de la resolución N° 30000-05246 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

208-AP-09-(1), I-207-AP-08-(1), I-207-AP-09-(1), I-207-AP-11-(1), I-207-M-05-(1), I-206-AP-02-(1), I-206-AP-03-(1), I-206-AP-07-(1), I-206-AP-09-(1), A-205-AP-03-(1), A-205-AP-05-(1), A-205-AP-06-(1), A-205-AP-11-(1), I-205-AP-02-(1), I-205-AP-03-(1) y I-205-AP-05-(1).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo de 2026 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597)** vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)**, en la modalidad de **INGRESO**, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024”*.

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 1 de junio de 2026, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo No. 35 del Decreto Ley No. 020 de 2014 y los artículos Nos. 39 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, lo que implica tener en cuenta el número de vacantes ofertadas para ese empleo y la posición ocupada dentro de la lista de elegibles de tal forma que se respete el mérito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 2° del Decreto Ley No. 018 de 2014 y el artículo No. 63 del Decreto Ley No. 898 de 2017, la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, por tanto, los nombramientos efectuados en esta se otorgaran de acuerdo con su organización interna, sus planes, estrategias, programas y las estrictas necesidades del servicio, prevaleciendo siempre el interés general.

Que, para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de la vacante se realizó a través de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE**, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025 y la Resolución No. 09008 de 2025, por lo que la Subdirección de Talento Humano inicialmente el 04 de agosto de 2026 informó a los elegibles que la audiencia pública virtual se desarrollaría el día 13 y 14 de agosto de 2026, debiendo ser reprogramada debido a la emergencia generada por el evento sísmico para el día 20 y 21 de agosto de 2026, con el fin de que los mismos seleccionaran y asignaran la ubicación geográfica en el orden de su preferencia para los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)**.

Que, de acuerdo con la lista de elegibles conformada para proveer *quinientos noventa y siete (597)* vacantes del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)** y en atención a la selección realizada por los elegibles, conforme al acta individual de la audiencia llevada a cabo el 20 y 21 de agosto de 2026, se hace necesario efectuar el nombramiento en período de prueba de los 5 elegibles que a continuación se enuncian adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE** de la planta de personal de esta entidad y en estricto orden de mérito:



Página 4 de 7 de la resolución N° 30000-05246 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
14	30.303.323	SONIA ESPERANZA GALLEGU DUQUE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10723	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
54	77.158.734	JORGE LUIS FERNANDEZ DAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20034	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
165	52.417.257	MARINA ROSA PIÑA BERDUGO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20042	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
243	1.082.862.493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20043	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
282	12.637.278	MISAEEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20046	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA

Que por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en período de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 41 Ibídem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

Que una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran provistos bajo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de la FGN así:

C.C. No.	Nombres y apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
12.637.278	MISAEEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10723	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
36.563.705	MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20042	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
40.796.046	NUBIA LEONOR SIERRA PANA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20046	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues



Página 5 de 7 de la resolución N° 30000-05246 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente nombrar a los elegibles en estricto orden descendente para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)**, modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, ofertados en el marco del concurso de méritos FGN 2024, y como consecuencia de ello, dar por terminados los nombramientos en provisionalidad de los servidores mencionados, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en período de prueba.

Que, en mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en período de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
14	30.303.323	SONIA ESPERANZA GALLEGU DUQUE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10723	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
54	77.158.734	JORGE LUIS FERNANDEZ DAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20034	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
165	52.417.257	MARINA ROSA PIÑA BERDUGO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20042	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
243	1.082.862.493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20043	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
282	12.637.278	MISAEEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20046	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 41 del Decreto Ley No. 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión y/o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).



Página 6 de 7 de la resolución N° 30000-05246 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR TERMINADOS los nombramientos provisionales de los servidores relacionados a continuación de forma automática, a partir de la fecha de posesión de los elegibles ordenados en el artículo primero del presente acto administrativo, situación que será comunicada por el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

C.C. No. del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Nombre del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación	C.C. No. nombrado en período de prueba	Nombres y apellidos nombrado en período de prueba	Ubicación
12.637.278	MISAEEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10723	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA	30.303.323	SONIA ESPERANZA GALLEGU DUQUE	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
36.563.705	MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20042	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA	52.417.257	MARINA ROSA PIÑA BERDUGO	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
40.796.046	NUBIA LEONOR SIERRA PANA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20046	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA	12.637.278	MISAEEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA

ARTÍCULO CUARTO. – DAR POR TERMINADOS los encargos a que haya lugar, como consecuencia de los nombramientos en período de prueba establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, situación que deberá efectuarse con anterioridad a que los elegibles tomen posesión del empleo para los cuales fueron nombrados, de lo cual cada una de las dependencias serán las responsables de adelantar el trámite correspondiente y reportar oportunamente la gestión ante los sistemas de información de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, a través del Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTÁ, a lo(s) 04 día(s) del mes de septiembre de 2026



Página 7 de 7 de la resolución N° 30000-05246 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

ALEJANDRO GIRALDO
LÓPEZ

Firmado electrónicamente por
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.09.04 11:37:50 -05'00'

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó:	Laura Daniela Salazar Franco	LAURA DANIELA SALAZAR FRANCO Firmado electrónicamente por LAURA DANIELA SALAZAR FRANCO Fecha: 2026.09.02 18:19:50 -05'00'
Revisó:	María Alejandra Gómez Pacheco	MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO Firmado electrónicamente por MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO Fecha: 2026.09.04 09:38:11 -05'00'
Aprobó:	José Ignacio Angulo Murillo	JOSE IGNACIO ANGULO M Firmado electrónicamente por JOSE IGNACIO ANGULO M Fecha: 2026.09.02 19:12:05 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN N.º - 10151
04 DIC. 2024

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0256 de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política, los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014, 11° del Decreto Ley 020 de 2014, y Resolución No. 0-0125 del 3 de abril de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter provisional, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

No	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	ID	DEPENDENCIA
1	MARÍA ADELAIDA TORRES ALFARO	36.563.705	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20042	DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
2	SANDRA MILENA AYALA NARVÁEZ	28.688.800	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20028	DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
3	MARÍA DE LOS ÁNGELES OÑATE PÉREZ	1.082.899.448	ASISTENTE DE FISCAL IV	20136	DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
4	JAVIER DE JESÚS CALDERÓN MANJARRÉS	1.083.031.866	ASISTENTE DE FISCAL II	16339	DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 DIC. 2024

Ligia Rodríguez H
LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juliana Guerrero Sánchez	Técnico II	<i>jes</i>	03/12/2024
Revisó	Ángela Viviana Mendoza Barbosa	Profesional Especializado II	<i>AV</i>	03/12/2024
Aprobó	José Ignacio Angulo Murillo	Asesor III (E) - STH	<i>JA</i>	03/12/2024
Aprobó	Paula Tatiana Arenas González	Subdirectora Nacional de Talento Humano	<i>PA</i>	03/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.